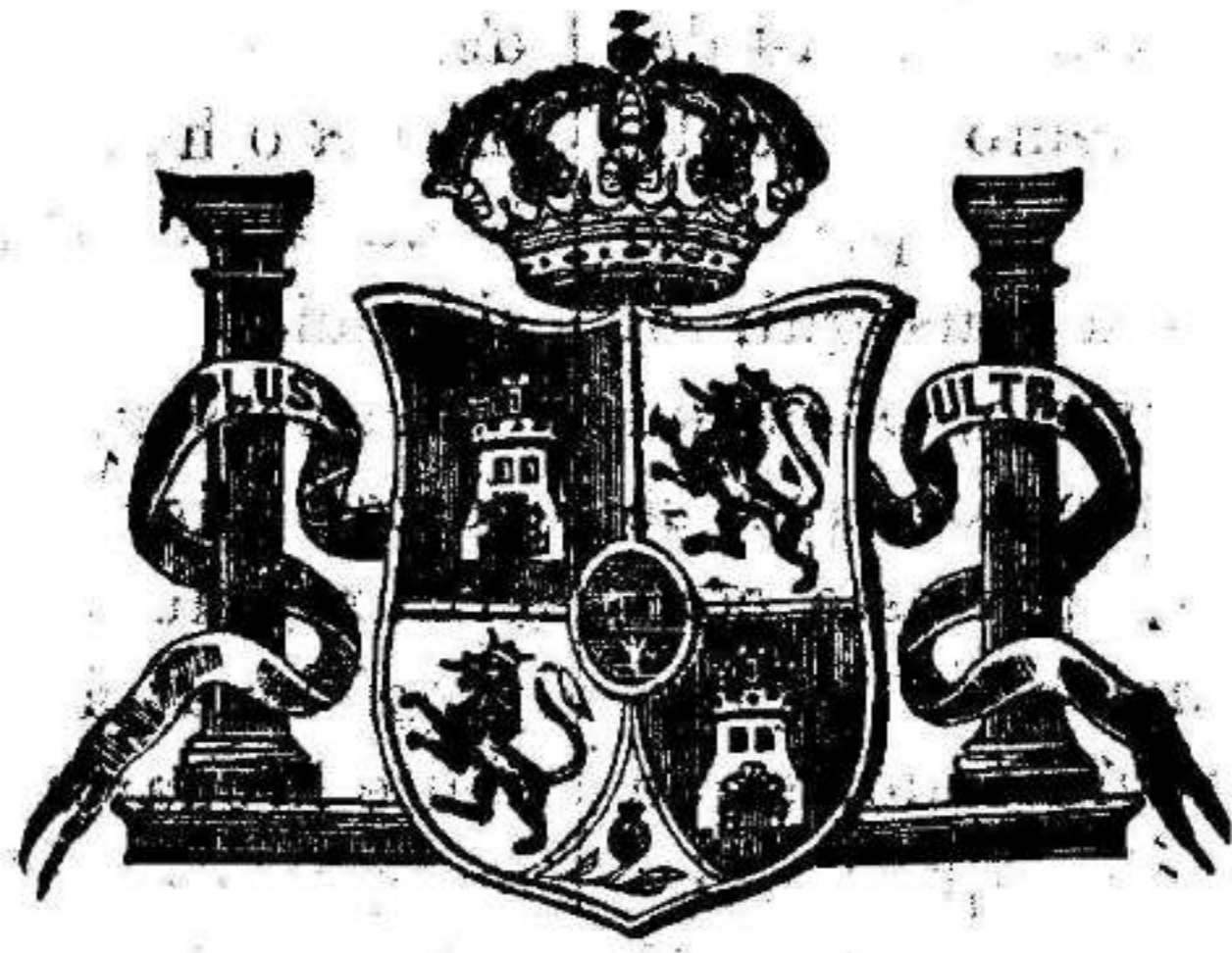


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Práxedes Mateo Sagasta, y Escolar; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Francisco Silvela y de Le-Vielleuze, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque

de Almodóvar del Río; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquín López Puigcerver; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda

Me ha presentado D. Manuel Eguiñor y Llaguno; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Buenaventura Abarzuza y Ferrer, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Dato Iradier, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Arsenio Linares Pombo,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Sánchez de Toca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alendalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier González Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado D. Federico de Acosta Meave.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Ramón Tojo y Pérez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

Publicados en este periódico oficial repetidos avisos recordando á los Ayuntamientos la formación de los expedientes para hacer efectivo el impuesto de consumos durante el año de 1903, evitando así que les fueren exigidas las responsabilidades consiguientes por falta de cumplimiento, y habiendo venido con creces el plazo que señalan los ar-

tículos 316 y 317 del vigente reglamento del impuesto, para ultimar y presentar en esta oficina aquellos documentos, según circular de 14 del próximo pasado Noviembre, publicada el 17 del mismo, sin que ésto haya sido lo bastante á conseguir el cumplimiento del servicio, pues son muchos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por este concepto, llamo la atención de los respectivos Alcaldes, previniéndoles que por la presente circular quedan declarados incurso en la multa de 25 pesetas, que se hará efectiva siempre que el día 20 del actual no obre en esta oficina el servicio de referencia, siendo además responsables á los efectos prevenidos por el art. 285 del vigente reglamento del ramo y sin perjuicio de al propio tiempo proceder contra los mismos en la forma que determina el art. 317 del repetido reglamento.

Palencia 10 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Cárcel del partido.

Don Jerónimo Piña Gallardo, Alcalde constitucional de la villa de Astudillo.

Hace saber: Que no habiendo comparecido los representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial en el día 8 del actual con objeto de examinar, discutir y aprobar en su caso el presupuesto de obligaciones carcelarias que ha sido reformado para el próximo año de 1903, se convoca por segunda y última vez y á iguales fines que la primera á citados Ayuntamientos para que el día 18 del que corre y su hora de las once, comparezcan en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial los señores representantes con la credencial de su nombramiento, advirtiéndoles que se tomará acuerdo, como segunda convocatoria, con los que comparezcan al acto.

Astudillo 9 de Diciembre de 1902.—Jerónimo Piña.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Anulada por la Superioridad la subasta de arriendo de las especies de consumo en venta libre de esta villa para los años de 1903, 1904 y 1905, la cual tuvo lugar en la Sala Consistorial de la misma el día 30 de Noviembre próximo pasado, el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados ha acordado se celebre una nueva que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación el día 26 de los corrientes, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 21.586 pesetas 64 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y recargos autorizados, la cual será por pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 del tipo de la misma ó hacerlo en el acto del remate de la subasta en la mesa de la presidencia.

La persona que resulte como mejor postor añañará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional á la cantidad que represente la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el remate.

Baltanás 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Por terminar el contrato el que la desempeña, se halla vacante la plaza de Guarda jurado del campo de esta villa, con el sueldo anual de cuarenta fanegas de trigo que cobrará el agraciado de los vecinos y hacendados que cultiven fincas en este término, previo el reparto que autorizará el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía hasta el 21 del corriente en que se proveerá la plaza.

Autilla del Pino 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Tiburcio Becerril.

Ayuntamiento constitucional de Rivas de Campos.

Por destitución del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de setecientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y el término del anuncio es por diez días; las solicitudes las presentarán en la Alcaldía de esta villa.

Rivas 8 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ezequiel Muñoz González.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres de la localidad y transeúntes que también lo sean. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, contados desde que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición indispensable que los que la pretendan, que podrán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, no han de exceder de la edad de cincuenta años.

Boadilla del Camino 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Por terminación del contrato se anuncia vacante la plaza de Médico

titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de siete familias pobres, quedando el agraciado en libertad para contratar con las familias pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villovieco 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrachón.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Silvino del Val Villameriel, Alcalde constitucional de Monzón.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeña, se halla vacante por término de quince días la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa, con la dotación anual de seis celemines de trigo por cada caballería mayor de huelga, tres celemines por cada caballería menor de huelga y mayor de trabajo y por último dos celemines por cada caballería menor de trabajo, que en totalidad asciende aproximadamente de 44 á 48 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Monzón 9 de Diciembre de 1902.—Silvino del Val.

Don Silvino del Val Villameriel, Alcalde constitucional de Monzón.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este término, con la dotación anual de treinta fanegas de trigo, las cuales recibirá directamente de los vecinos contribuyentes, siendo el término para la presentación de instancias el de quince días, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes los aspirantes, pasado el cual no serán admitidas.

Monzón 9 de Diciembre de 1902.—Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda del campo, con la dotación anual de treinta fanegas de trigo que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, ó en su caso su importe en metálico, á razón de diez pesetas una, con la obligación del desempeño de la Alguacilería del Ayuntamiento y Juggado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde antes del día 21 del actual, en cuyo día se reunirá el vecindario para la provisión.

Belmonte 8 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ildefonso Nieto.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Diciembre de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	6180	»
2.º	Material de sus dependencias.	469	»
3.º	Comisiones especiales.	171	»
4.º	Arquitectos.	375	»
			7195
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	333	»
2.º	Bagajes.	813	»
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	»
4.º	Elecciones.	166	»
5.º	Calamidades.	575	»
			1887
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	»
2.º	Travesía de carreteras.	»	»
3.º	Cárcel modelo.	»	»
4.º	Reparación y conservación de fincas.	10709	»
			10709
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	133	»
2.º	Pensiones.	2296	»
3.º	Empréstitos.	»	»
4.º	Contratos.	»	»
5.º	Deudas y censos.	5472	»
			7901
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	3179	»
2.º	Institutos.	»	»
3.º	Escuelas Normales.	750	»
4.º	Inspección de Escuelas.	»	»
5.º	Academias.	»	»
6.º	Bibliotecas.	42	»
7.º	Museos.	»	»
			3971
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	»
2.º	Hospitales.	10521	»
3.º	Casas de Misericordia.	»	»
4.º	Casas de Expósitos.	»	»
5.º	Casas de Maternidad.	16396	»
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»
			26959
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	»
2.º	Establecimientos penales.	2547	»
			2547
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Imprevistos.	2084	»
			2084
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	37500	»
			37500
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	6708	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	6327	»
			13035
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.	20000	»
			20000
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.	1030	»
			1030
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	9553	»
			9553
	TOTAL GENERAL.		144371

En Palencia á 1.º de Diciembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión del día 2 de Diciembre de 1902.

A virtud de lo prescrito en el art. 121 de la vigente ley Provincial y de las demás disposiciones preinsertas, la Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos, importante ciento cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y una pesetas, publicándola en el BOLETÍN para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guigeko.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que la subasta para contratar el servicio del alumbrado público en esta localidad por medio de la electricidad, tenga lugar el día 29 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas presupuestadas, se inserta á continuación el pliego de condiciones aprobado para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta y en cumplimiento á lo dispuesto por la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en Barruelo de Santullán.

1.º El contrato del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en dicha localidad durará por espacio de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación á la persona ó Sociedad en cuyo favor fuere adjudicado el mismo, autorizándose privilegio exclusivo al concesionario por dicho período de tiempo y medio anteriormente citado.

2.º Durante este plazo el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato, pero el concesionario quedará obligado á dar luz eléctrica á los particulares que de él lo soliciten mediante suscripciones ó contratos que con aquéllos celebre, percibiendo íntegro su importe.

3.º De la instalación completa necesaria para el servicio público se encargará el concesionario por su propia cuenta, cuidando de que los aparatos sean de las mejores fábricas y reunan todas las condiciones de seguridad, constancia é intensidad de luz, uso cómodo no peligroso, y la debida solidez y elegancia en los que hayan de colocarse en la vía pública, y en cuanto se refiere á las instalaciones particulares conforme expresa la condición anterior, en la forma que con ellos conviniese para el pago de dicha instalación y cuota del suministro de la luz.

4.º El alumbrado público constará por ahora de 680 bujías distribuídas en lámparas de 10 ó más bujías, que se instalarán en las calles, plazas y edificios públicos de la población en la forma y sitios que oportunamente señale una Comisión del Ayuntamiento, pero si este último tuviere necesidad de utilizar mayor número de aquéllas se aumentará su coste á las del contrato á razón de 35 pesetas anuales por lámpara de 16 bujías.

5.º Será igualmente de cuenta del contratista la reparación de los daños, aunque sean causados por mano airada, pero la Alcaldía queda obligada á interponer su autoridad y los medios de que dispone para evi-

tarlos en cuanto sea posible, así como para descubrir el causante de los mismos y entregarlo á los Tribunales para exigirle las responsabilidades en que hubiere incurrido.

6.º En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los soportes, aisladores, cables y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el concesionario puede hacer que se instruya el oportuno expediente para conseguir la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, conforme á las disposiciones vigentes, indemnizándoles por su cuenta de los gastos precisos y de la reparación de desperfectos que con motivo de la instalación se causen en los edificios.

7.º Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos á la altura de seis metros por lo menos sobre el nivel del suelo, debiendo separarse 0,30 metros de todo edificio ó construcción que los soporte y un metro sobre los tejados, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación.

8.º Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, y los de alta tensión tendrán envoltura aisladora en aquellos puntos de la localidad donde esta falta de precaución pudiera ofrecer peligros al público ó á los particulares, ó se adoptará otro medio que produzca el mismo resultado.

9.º El Ayuntamiento por el número de lámparas que corresponda colocar por las 680 bujías á distribuir en la forma expresada en la condición 4.º de este pliego, satisfará la cantidad de 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de 375 pesetas cada uno, pero si se diera el caso que por satisfacer otras atenciones más urgentes ó por morosidad del Ayuntamiento no se realizase el pago en las fechas del vencimiento, el contratista suspenderá á los dos meses del plazo transcurrido el suministro del alumbrado hasta que se efectúe el pago, percibiendo el interés del 5 por 100 anual sobre las cantidades vencidas y no satisfechas.

10. Queda obligado el Ayuntamiento á consignar sin interrupción alguna en los presupuestos municipales sucesivos, ya sean ordinarios, extraordinarios ó adicionales, la cantidad necesaria para el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas ó que contraiga con el concesionario por consecuencia del suministro del alumbrado público durante el período que es objeto de contrato.

11. El alumbrado eléctrico comenzará á lucir en todo tiempo desde media hora después que se ponga el sol y durará hasta las tres de la mañana siguiente, á no ser en los días

festivos de primera clase, feriados y patronos del pueblo, cuyo número completará el de veinte días, en todos los cuales conservará íntegra la intensidad de luz hasta el amanecer.

12. Será de cuenta del contratista el satisfacer el impuesto que grava ó gravare en lo sucesivo la industria del alumbrado por medio de la electricidad, así como los recargos que pudieran crearse, excepción hecha de aquéllos que en las leyes ó disposiciones en que se establezcan afecten directamente á los consumidores del fluido eléctrico.

13. El Ayuntamiento se obliga por su parte á no imponer gravamen alguno á la industria que es objeto de contrato, ni arbitrios de ninguna clase por ocupación de terrenos con postes, palomillas y demás útiles.

14. Para tomar parte en la subasta se hace indispensable que el proponente acompañe al escrito de proposición en pliego cerrado y ajustado al modelo que al final se inserta, su cédula personal y carta de pago ó resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de 75 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, en la Caja municipal, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos los que se presenten, y entre los admitidos se dará preferencia al que ofrezca mayores ventajas ó garantías, tanto respecto al precio del contrato como al cumplimiento de las condiciones que en el mismo se hacen constar, elevándose la fianza definitiva para el rematante á 150 pesetas que representa el 10 por 100 del total importe de dicha subasta.

15. La instalación general quedará terminada y entregada al servicio público dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se firme el contrato.

16. Todos los materiales y aparatos que el concesionario utilice para la instalación completa, reparaciones y conservaciones necesarias, serán de cuenta y riesgo del mismo y sometidas á la inspección y aprobación del Ayuntamiento.

17. El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminica de las lámparas y estará á cargo del primero y será de su cuenta exclusiva el servicio de alumbrado público, manipulación de aparatos y vigilancia y cuidado de los mismos.

18. La subasta se hará á riesgo y ventura y por consiguiente el que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento alguno de precio ni indemnización de ningún género fuera de los gastos previstos.

19. Referida subasta se celebrará en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día 29 de Diciembre, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y la de un Notario público si le hubie-

ra en la localidad. A falta de éste podrá asistir para dar fé del acto el Secretario de la Corporación municipal según previene el art. 6.º concordante con la regla 13 del art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

20. El depósito provisional será devuelto á los licitadores no favorecidos y la fianza definitiva quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no ejecutarse la instalación dentro del plazo señalado, pero una vez terminada ésta y comprobado durante tres meses que el alumbrado funciona con toda regularidad, podrá devolverse al arrendatario dicha fianza, puesto que del exacto cumplimiento del contrato en lo sucesivo é indemnizaciones á que hubiere lugar, responderá con todo el material empleado en ella.

21. La forma de mejora en las proposiciones se concretará á la baja del tipo anual correspondiente, desechándose aquéllas en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta, las que contengan cláusulas condicionales no autorizadas en este pliego y las que no se presenten acompañadas de los documentos que la condición 14 del mismo previene.

22. Si entre los pliegos admitidos hubiese dos ó más proposiciones iguales de las que resulten más ventajosas con arreglo á lo dispuesto en las condiciones 14 y 21, se hará la adjudicación provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación durante la media hora que se destina para recibirlos. La adjudicación definitiva deberá hacerla el Ayuntamiento después de transcurrir cinco días al de la subasta.

23. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del interesado por el Letrado designado por el Ayuntamiento D. Teodosio Huidobro Martínez.

24. El concesionario no podrá transferir, sin consentimiento del Ayuntamiento, los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato á favor de una tercera persona individual ó colectiva. Si lo obtuviere quedarán subsistentes todas las condiciones que comprende el mismo contrato.

25. Las faltas leves en el servicio del alumbrado se castigarán por la Autoridad local con multas de 5 pesetas. Siendo graves y debidas á causas dependientes de la voluntad del concesionario, á juicio del Ayuntamiento, podrá éste imponerle en cada caso la de 5 á 20 pesetas.

26. Serán causas para la rescisión del contrato:

Primera. La interrupción del alumbrado por negligencia ó abandono del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos; y

Segunda. La negativa ó morosidad del concesionario para constituir la fianza definitiva, otorgar la correspondiente escritura ó llenar las demás condiciones del contrato.

27. Los efectos de la rescisión serán cuantos se detallan en el artículo 24 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

28. El concesionario queda obligado á pagar todos los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y en general cuantos ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

29. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes de esta localidad para conocer en todas las cuestiones que pudieran suscitarse.

30. Y finalmente, para todo lo demás que con el contrato se relacione, no previsto en este pliego, regirán las disposiciones de carácter general contenidas en la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902, y en cuanto afecte á obligaciones del rematante en la ocupación de obreros, lo dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El pliego de condiciones que antecede, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la forma reglamentaria, no ha sido impugnado ni contra el mismo se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de los diez días prevenidos en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barruelo de Santullán 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Epifanio Melero.—El Secretario, Alfredo Rodríguez.

Modelo de proposición.—Papel de la clase 11.ª

Don, vecino de, con cédula personal corriente, núm. que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en el pueblo de Barruelo de Santullán, se comprometo á suministrar el fluido necesario de las 680 bujías distribuidas en lámparas de 10 ó más bujías por el precio de pesetas anuales, con sujeción á las condiciones publicadas por dicho Ayuntamiento.

Para la admisión del presente pliego acompaño, conforme está prevenido, el correspondiente resguardo de depósito provisional hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento, por cantidad de las 75 pesetas, importe del 5 por 100 establecido.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Por renuncia del que desempeña la plaza de Médico municipal de esta villa de Salinas y sus pueblos agregados, se anuncia la vacante de Médico Cirujano, con el sueldo de ciento cincuenta pesetas, que cobrará del fondo municipal por la asistencia de

doce ó catorce familias pobres y pobres transeuntes, pudiendo el interesado cobrar unas tres mil doscientas pesetas de las familias pudientes; los interesados que reúnan las condiciones que son necesarias para proveer la plaza necesitarán presentar los documentos siguientes:

1.º Estar ejerciendo por espacio de seis años, sin que tengan nota desfavorable.

2.º Que los documentos, títulos y méritos que cada uno tenga presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de quince días, hasta el día 22 del corriente que serán resueltas por la Corporación que está nombrada al efecto.

Salinas de Pisuerga 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Rufino Olea.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Farmacéutico en esta localidad, se anuncia de nuevo por medio del presente con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por el suministro de las medicinas comprendidas en la farmacopea española y petitorio oficial, incluso toda la medicación moderna que necesiten veinticinco familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento, más los pobres transeuntes, presos de tránsito, niños expósitos y fórmulas judiciales para pobres y no pobres, declaradas de oficio por los Tribunales.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes el título profesional ó copia del mismo.

El contrato se efectuará por cuatro años, que comenzarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1903, y las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 26 del corriente mes, fecha en que ha de proveerse la plaza de Farmacéutico.

Mazariegos 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Formado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos para el próximo año de 1903 por el medio de conciertos gremiales voluntarios, hállase de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los agremiados en él incluidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones en que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Olmos de Pisuerga 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Hijosa.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.